



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00290-00
DEMANDANTE: LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO
DEMANDADO: MARY FLOR ARAUJO SUAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole que las partes demandante y demandada presentaron conciliación extrajudicial. Sírvasc Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante escrito recibido el 18 de febrero de 2021, proveniente de la dirección electrónica stibensteran09@gmail.com, el apoderado judicial de la parte demandante, abogado STIBENS HANS TERAN DAZA, aportó conciliación extrajudicial suscrita por el mismo, por la demandante LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO identificada con cédula de ciudadanía número 1140897286 y la demandada MARY FLOR ARAUJO SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 32810187, escrito con constancias de diligencias de y reconocimiento de firma efectuadas ante la NOTARÍA SÉPTIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.

Habida cuenta del acuerdo suscrito entre las partes, este Despacho procederá a dictar sentencia anticipada al no haber pruebas por practicar, ello de conformidad con lo contemplado en el artículo 278, el cual reza:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.” (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Al respecto de la anterior figura, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC1902-2019 adujo:

“(…) De lo anterior, se desprende que los jueces tienen la obligación de, una vez advertido el no cumplimiento del debate probatorio o que de llevar este último a cabo resultaría inocuo, proferir el fallo sin adicionales trámites, en cabal cumplimiento de lo expuesto por los principios celeridad y economía procesal, que, en últimas, reclaman de la jurisdicción decisiones prontas, «con el menor número de actuaciones posibles y sin dilaciones injustificadas». De no ser así, sería someter cada causa a una prolongación absurda, completamente injustificada, en contra de los fundamentos sustanciales y procesales que acompañan los trámites judiciales”.

Pues bien, teniendo en cuenta el caso sub examine, se tiene que las partes presentaron acuerdo consistente en que al momento de proferir sentencia definitiva, se ordene embargo definitivo en cuantía del 50% de la mesada pensional, mesada adicional del mes de diciembre y demás emolumentos embargables que devenga la demandada MARY FLOR ARAUJO SUAREZ en su condición de pensionada de COLPENSIONES, ello a favor de la demandante LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO.

Constatando el acuerdo presentado y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, admitirá la conciliación extrajudicial suscrita consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO en cuantía del 50% de la mesada pensional, mesada adicional del mes de diciembre y

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01pmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00290-00
DEMANDANTE: LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO
DEMANDADO: MARY FLOR ARAUJO SUAREZ

demás emolumentos embargables que devenga la demandada MARY FLOR ARAUJO SUAREZ en su condición de pensionada de COLPENSIONES.

Oficiosamente, este Despacho, en aras de reducir los trámites relacionados con el pago de títulos judiciales, autoriza a la demandante, señora LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO identificada con cédula de ciudadanía número 1140897286 para que realice las gestiones tendientes a la apertura de cuenta de ahorros alimentaria en el Banco Agrario de Colombia, con el fin de que allí le sean consignados los dineros que se suscitan por concepto de cuota alimentaria dentro del presente proceso. Adicionalmente, se conmina a la señora LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO para que **porte Orden de Pago Permanente al momento de realizar la apertura de la cuenta en el Banco Agrario de Colombia**, misma que debe solicitar ante este Despacho previamente.

Aunado a todo lo expuesto, con la presentación del escrito en comento se configuran los presupuestados dados en el artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá notificada a la demandada MARY FLOR ARAUJO SUAREZ por conducta concluyente. En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN POR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL del presente proceso, suscrita por la demandante y la demandada, y en consecuencia, ADMITIR la misma consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO en cuantía del 50% de la mesada pensional, mesada adicional del mes de diciembre y demás emolumentos embargables que devenga la demandada MARY FLOR ARAUJO SUAREZ en su condición de pensionada de COLPENSIONES.
2. Téngase notificada a la demandada MARY FLOR ARAUJO SUAREZ por conducta concluyente.
3. Oficiar al pagador de COLPENSIONES informándole del presente acuerdo conciliatorio. Líbrese el oficio respectivo.
4. Autorizar la apertura de cuenta de ahorros alimentaria a favor de la demandante LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO en el Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo expuesto. Líbrese el oficio respectivo.
5. No condenar en costas.
6. La anterior providencia presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado.
7. Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 15 de fecha 4 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00290-00
DEMANDANTE: LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO
DEMANDADO: MARY FLOR ARAUJO SUAREZ

Malambo, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0340

Señor pagador
COLPENSIONES
Gerencia Nacional De Nómina
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00290-00
DEMANDANTE: LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO C.C. 1042428186
DEMANDADO: MARY FLOR ARAUJO SUAREZ C.C. 32810187

Este Juzgado le ordena, de conformidad con lo establecido en auto calendaro 3 de marzo de 2021, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por conciliación extrajudicial suscrita entre las partes consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la mesada pensional, mesada adicional del mes de diciembre y demás emolumentos embargables que devenga la demandada MARY FLOR ARAUJO SUAREZ en su condición de pensionada de COLPENSIONES, haga el descuento pertinente y lo deposite en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la demandante LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO identificada con cedula de ciudadanía número 1042428186.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.





VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00290-00
DEMANDANTE: LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO
DEMANDADO: MARY FLOR ARAUJO SUAREZ

Malambo, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0341

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00290-00
DEMANDANTE: LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO C.C. 1042428186
DEMANDADO: MARY FLOR ARAUJO SUAREZ C.C. 32810187

Por medio del presente oficio, este Despacho le informa que mediante auto calendarado 3 de marzo de 2021, se autorizó para que en esa entidad bancaria se ordene la **apertura de cuenta de ahorros alimentaria** a favor de la señora LINA MARCELA CERVANTES ARAUJO identificada con cedula de ciudadanía número 1042428186, en su condición de demandante dentro del proceso de la referencia, con el fin de que allí le sean consignados los dineros que se suscitan por concepto de cuota alimentaria dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

pl Abutez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

